

Resolución Gerencial N° 144-2025-MDP/GM

Pichari, 09 de mayo del 2025

VISTOS:

El Informe N° 48-2025-MDP-GDTI-SEO/JCAZ-RO, de fecha 18 de marzo de 2025, Carta N° 010-2025-MDP-SGSLP/FHA-SO, de fecha 26 de marzo de 2025, Carta N° 094-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, de fecha 27 de marzo de 2025, Carta N° 106-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG de fecha 04 de abril de 2025, Carta N° 015-2025-MDP-SGSLP/FHA-SO, de fecha 04 de abril de 2025, Informe N° 937-2025-MDP/GFSLP/SGLSP/RMR-SG, de fecha 07 de abril de 2025, Informe N° 1521-2025-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 08 abril de 2025, Informe N° 1777-2025-MDP-GDTI/SGEO/MNM-SG, de fecha 21 de abril de 2025, Informe N° 0342-2025-MDP-OGPP, de fecha 25 de abril de 2025, Opinión Legal N° 479-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 29 de abril de 2025, y demás documentos que contiene en ciento cincuenta y cuatro (154) folios + (01) CD, sobre la solicitud de ampliación presupuestal N° 01 por variación de precios para el Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N 38829 DE LA COMUNIDAD DE PAGO LIBERTAD, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO"** con CUI N° 2268843, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, el artículo 7 numeral 7.3.6 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", señala que; *"toda modificación del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico debe contar con sustento técnico y legal, el presupuesto necesario y estar aprobado por el titular de la entidad o quien este delegue de acuerdo con la normativa aplicable. De igual forma preceptúa que las modificaciones al expediente técnico aprobado solo serán procedentes siempre y cuando sirvan para cumplir con el objetivo de la inversión y las metas de la obra, o cuando estas modificaciones sean producto de imprevistos no atribuibles a ninguno de los participantes de la Obra Pública por Administración Directa. Cuando se presente la necesidad de realizar modificaciones al expediente técnico de la obra, el residente de obra sustentara y comunicara al inspector o supervisor de obra mediante cuaderno de obra la identificación de la necesidad en un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios. El Inspector o supervisor de obra evaluara la modificación y si esta contiene cambios significativos en el expediente técnico, comunicara a la OAD de la entidad o a quien haga sus veces, en un plazo no mayor de cuatro (4) días calendario siguientes de anotada la necesidad en el cuaderno de obra para su pronunciamiento correspondiente. Cuando las modificaciones son significativas, la OAD en coordinación con el proyectista del expediente técnico, absolverá la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor de obra. Las modificaciones son registradas y comunicadas por el residente e inspector o supervisor mediante Anexo N° 10 de la presente directiva". (...);*



PICHARI - VRAEM

Página 1 | 5

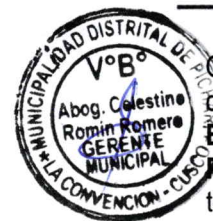
Que, mediante la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 – “Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”, en su artículo 33 sobre Ejecución física de las inversiones, numeral 33.2 señala que: “Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión”. Numeral 33.3 expresa que, “Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes”;

Que, por otro lado, la Directiva N°001-2023-MDP/GM; señala en su numeral 1.7 literal c) que el expediente técnico tendrá una vigencia de nueve meses (09) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra, caso contrario, se procederá a la actualización de costos unitarios, la misma que debe ser aprobado, mediante acto resolutivo, del mismo nivel con que fue aprobada el expediente técnico inicial;

Que, el numeral 10.13.1 de la Directiva N° 001-2023-MDP/GM “Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Públicas por la Modalidad de Administración Directa”, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0359-2022/MDP-GM, señala taxativamente que: “Cualquier modificación será sustentada detalladamente al Supervisor o Inspector, para su respectiva opinión, esperando la autorización escrita para proceder a dicha modificación, siendo necesario contar con la opinión del proyectista. Deberá sustentarse y solicitarse vía Cuaderno de Obra, de considerarlo procedente, se comunicará a la Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y Gerencia Municipal, quienes la aprobarán, si presenta ésta, cualquier modificación, así como los gastos que represente serán responsabilidad del Residente y Supervisor o Inspector de Obra. Las variaciones realizadas sin autorización del supervisor o Inspector, serán responsabilidad directa del Residente de Obra, conllevando a las sanciones correspondientes”; numeral 10.13.2 señala que: “El supervisor o inspector cautelara que no se realice en obra modificaciones al proyecto sin la autorización previa y escrita del Ing. Proyectista, Gerencia de Infraestructura; Oficina de Supervisión y Gerencia Municipal. Solo en casos especiales que no signifique mayor costo, reducción de metas o calidad de especificaciones técnicas, podrán autorizar vía cuaderno de obra, modificaciones no sustanciales al proyecto;

Que, el numeral 10.13 Modificaciones del proyecto, del sub numeral 10.13.8 de la Directiva precitada contempla la figura de **ampliación presupuestal** el cual describe que; en el caso de Ampliación Presupuestal el Supervisor o Inspector evaluará la solicitud que presente el Residente, esta debe orientarse básicamente a: a) **Verificar la validez y procedencia de la causal invocada.** Se debe de precisar que la “Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la Modalidad de Administración Directa”, no prevé como causal la figura de variación de precios, empero; citamos la presente por ser una ampliación presupuestal que no ha sido generado por un adicional o ampliación de plazo, sino; es una ampliación presupuestal que restituye o compensa el presupuesto que genero el desfase presupuestal a nivel del costo directo del expediente técnico (valor referencial). b) **Análisis cuantitativo e incidencia de la causal invocada sobre el presupuesto de financiamiento.** Conforme lo señalado por los responsables del proyecto el porcentaje de incidencia respecto a la ampliación presupuestal solicitado asciende al 3.11%. c) **Evaluación de costo de saldo de obra.** Según revisión de lo solicitado se tiene que la suma de S/. 70,006.13 (Setenta mil seis con 13/100 soles), se distribuirá en función a las actividades programadas pendientes por ejecutar. d) **Determinación de la Ampliación Presupuestal a ser otorgada.** La ampliación presupuestal a ser otorgada es la siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO TOTAL
AMPLIACION PRESUPUESTAL, POR VARIACION DE PRECIO	S/.70,006.13



Que, mediante Informe N° 48-2025-MDP-GDTI-SEO/JCAZ-RO, de fecha 18 de marzo del 2025; el Residente de Obra del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N 38829 DE LA COMUNIDAD DE PAGO LIBERTAD, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO"** con CUI N° 2268843, presenta al Supervisor de Obra el expediente técnico de la ampliación presupuestal N° 01 por variación de precios para su respectiva revisión;



Que, mediante Carta N° 010-2025-MDP-SGSLP/FHA-SO, de fecha 26 de marzo del 2025, el Supervisor de Obra eleva a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la solicitud de ampliación presupuestal N° 01 por actualización de precios, con opinión favorable para su aprobación;

Que, mediante Carta N° 094-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, de fecha 27 de marzo del 2025, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos emite observaciones al expediente de la ampliación presupuestal N° 01 y solicita al supervisor de obra su absolución respectiva. Solicitud que ha sido reiterado mediante Carta N° 106-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, de fecha 04 de abril del 2025, por no haber presentado los responsables del proyecto, copias del cuaderno obra, copias de las ordenes relacionadas con la variación de precio e insumos del expediente técnico;

Que, mediante Carta N° 015-2025-MDP-SGSLP/FHA-SO, de fecha 04 de abril del 2025, el Supervisor de Obra absuelve las observaciones emitidas por el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos y solicita la aprobación de la ampliación presupuestal por variación de precios N° 01 del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N 38829 DE LA COMUNIDAD DE PAGO LIBERTAD, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO"** con CUI N° 2268843;



Que, mediante Informe N° 937-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, de fecha 07 de abril del 2025, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, concluye y recomienda aprobar la ampliación presupuestal N° 01, por el monto de S/ 70,006.13 (Setenta mil seis con 13/100 soles). Informe que es ratificado por el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante Informe N° 1521-2025-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 08 de abril del 2025, señalando que es procedente aprobar la ampliación presupuestal N° 01;

Que, el Subgerente de Ejecución de Obras, mediante Informe N° 1777-2025-MDP-GDTI/SGEO/MÑM-SG, de fecha 21 abril del 2025, recomienda también aprobar bajo acto resolutivo la ampliación presupuestal N° 01 por actualización de precios, por el monto total de S/ 70,006.13 - (Setenta mil seis con 13/100 soles);



Que, mediante Informe N° 0342-2025-MDP-OGPP, de fecha 25 abril del 2025, la Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto comunica a la Gerencia Municipal, la disponibilidad de recursos presupuestales para financiar la aprobación de la ampliación presupuestal por variación de precios N° 01, mediante la modificación entre inversiones propuesto por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura y la viabilidad presupuestal, emitido por el Jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones – OPMI, como se detalla en el cuadro:

CUI	SEC.FUNC	NOMBRE DE LA INVERSIÓN	ANULACION	CREDITO
2549429	0213	CREACION DEL CAMINO VECINAL ENTRE LA COMUNIDAD DE SANKIROSHI – ANEXO MAERESHIARI DEL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION – CUSCO.	70,007.00	
2268843	0142	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 38829 DE PAGO LIBERTAD, DISTRITO DE PICHARI, LA CONVENCION, CUSCO.		70,007.00



Que, mediante **Opinión Legal N° 479-2025-MDP-OGAJ/EPC** de fecha **29 de abril del 2025**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Enrique Pretell Calderón, OPINA, que es PROCEDENTE aprobar la solicitud de Ampliación Presupuestal N° 01 por variación de precios por la suma de S/ 70, 006.13 (Setenta mil seis con 13/100 soles), para la ejecución del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N 38829 DE LA COMUNIDAD DE PAGO LIBERTAD, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO"** con CUI N° **2268843**, de conformidad a la disponibilidad presupuestal proveniente de la modificación entre inversiones en el Rubro 18 en la secuencia funcional 0142, genérica de gastos 2.6, con nota de modificación Tipo III a nivel funcional programático, señalada por la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, asimismo se advierte que el expediente técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N 38829 DE LA COMUNIDAD DE PAGO LIBERTAD, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO"** con CUI N° **2268843**, ha sido aprobado el 12 de febrero del 2024, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 055-2024-MDP/GM; teniendo hasta la fecha una vigencia de 1 año 1 mes aproximadamente, superando el tiempo establecido en la citada Directiva para su respectiva actualización, por lo que es procedente lo solicitado por los responsables del proyecto, por acreditar con documento fehaciente que la ampliación presupuestal por desfase económico (variación de precios) es debido a que los costos de adquisición de bienes y servicios, como la adquisición de ladrillo, el servicio de suministro e instalación de puertas de madera C/S sobre luz según detalle a todo costo, el servicio de instalación de cobertura de teja andina a todo costo y el servicio de suministro e instalación de estructura metálica P/Losa deportiva (según diseño) a todo costo, durante la etapa de ejecución de obra, se presentaron con sobrecostos respecto a los costos del expediente técnico, orden de compra N° 02096, contrato N° 130-2024-MDP/GM-ULP, etc.;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal con la Resolución de Alcaldía N° 66-2025-A-MDP/LC, y la designación con Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Ampliación Presupuestal N° 01 por variación de precios por la suma de S/ 70,006.13 (Setenta mil seis con 13/100 soles) para el Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N 38829 DE LA COMUNIDAD DE PAGO LIBERTAD, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO"** con CUI N° **2268843**; por los fundamentos técnicos expuestos en la parte considerativa y documentos integrantes de la presente resolución. Según el siguiente detalla:

CUI	SEC.FUNC	NOMBRE DE LA INVERSIÓN	ANULACION	CREDITO
2549429	0213	CREACION DEL CAMINO VECINAL ENTRE LA COMUNIDAD DE SANKIROSHI - ANEXO MAERESHIARI DEL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO.	70,007.00	
2268843	0142	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 38829 DE PAGO LIBERTAD, DISTRITO DE PICHARI, LA CONVENCION, CUSCO.		70,007.00

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Dirección de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Dirección de la Oficina de

Administración y Finanzas, Dirección de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO - ENCARGAR, que la UEI efectué el registro de variaciones según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás Unidades Orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO QUINTO. - PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficinas y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI**
LA CONVENCIÓN - CUSCO

Abog. Celestino Romin Romero
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
ALCALDIA
GDTI
OGA
OSLP
OPP
Residente
Pag. Web
Archivo
CRR/wpb